



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120160022600
DEMANDANTE: COMULTRASAN
DEMANDADO: ANA TURIZO VILLARREAL

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandante. Sírvasse proveer.

Oficial mayor ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

La parte demandante presentó liquidación actualizada de crédito incluyendo intereses más la suma capital, de la cual se corrió traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, sin que esta hiciera uso de dicho traslado. El artículo 446 del Código General del Proceso, dispone:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.” (Subrayado fuera de texto)

Pues bien, se tiene que la parte demandante a través de su apoderado GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ presentó liquidación actualizada de crédito, no obstante, calculó intereses de plazo y moratorios que ya habían sido objeto de liquidación, además de haber incluido nuevamente el capital, razón por la cual, este Despacho procederá a modificar la liquidación actualizada de crédito, así:

AÑO 2017					
CAPITAL IM\$	IM	DESDE	HASTA	ND	TIMORA
\$ 17.631.150,00	31,44%	1/11/2017	30/11/2017	30	\$ 455.608,24
\$ 17.631.150,00	31,16%	1/12/2017	31/12/2017	31	\$ 466.602,35
AÑO 2018					



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120160022600
DEMANDANTE: COMULTRASAN
DEMANDADO: ANA TURIZO VILLARREAL

CAPITAL IM\$	IM	DESDE	HASTA	ND	TIMORA
\$ 17.631.150,00	31,04%	1/01/2018	31/01/2018	31	\$ 464.805,42
\$ 17.631.150,00	31,52%	1/02/2018	28/02/2018	28	\$ 426.316,38
\$ 17.631.150,00	31,02%	1/03/2018	31/03/2018	31	\$ 464.505,93
\$ 17.631.150,00	30,72%	1/04/2018	30/04/2018	30	\$ 445.174,46
\$ 17.631.150,00	30,66%	1/05/2018	31/05/2018	31	\$ 459.115,15
\$ 17.631.150,00	30,42%	1/06/2018	30/06/2018	30	\$ 440.827,05
\$ 17.631.150,00	30,05%	1/07/2018	31/07/2018	31	\$ 449.980,76
\$ 17.631.150,00	29,91%	1/08/2018	31/08/2018	31	\$ 447.884,34
\$ 17.631.150,00	29,72%	1/09/2018	30/09/2018	30	\$ 430.683,11
\$ 17.631.150,00	29,45%	1/10/2018	31/10/2018	31	\$ 440.996,12
\$ 17.631.150,00	29,24%	1/11/2018	30/11/2018	30	\$ 423.727,25
\$ 17.631.150,00	29,10%	1/12/2018	31/12/2018	31	\$ 435.755,08
AÑO 2019					
CAPITAL IM\$	IM	DESDE	HASTA	ND	TIMORA
\$ 17.631.150,00	28,74%	1/01/2019	31/01/2019	31	\$ 430.364,30
\$ 17.631.150,00	29,55%	1/02/2019	28/02/2019	28	\$ 399.671,60
\$ 17.631.150,00	29,06%	1/03/2019	31/03/2019	31	\$ 435.156,10
\$ 17.631.150,00	28,98%	1/04/2019	30/04/2019	30	\$ 419.959,50
\$ 17.631.150,00	29,01%	1/05/2019	31/05/2019	31	\$ 434.407,38
\$ 17.631.150,00	28,95%	1/06/2019	30/06/2019	30	\$ 419.524,76
\$ 17.631.150,00	28,92%	1/07/2019	31/07/2019	31	\$ 433.059,69
\$ 17.631.150,00	28,98%	1/08/2019	31/08/2019	31	\$ 433.958,15
\$ 17.631.150,00	28,98%	1/09/2019	30/09/2019	30	\$ 419.959,50
\$ 17.631.150,00	28,65%	1/10/2019	31/10/2019	31	\$ 429.016,60
\$ 17.631.150,00	28,55%	1/11/2019	30/11/2019	30	\$ 413.728,22
\$ 17.631.150,00	28,37%	1/12/2019	31/12/2019	31	\$ 424.823,77
AÑO 2020					
CAPITAL IM\$	IM	DESDE	HASTA	ND	TIMORA
\$ 17.631.150,00	28,16%	1/01/2020	31/01/2020	31	\$ 421.679,14
\$ 17.631.150,00	28,59%	1/02/2020	29/02/2020	29	\$ 400.497,61
\$ 17.631.150,00	28,43%	1/03/2020	31/03/2020	31	\$ 425.722,23
\$ 17.631.150,00	28,04%	1/04/2020	30/04/2020	30	\$ 406.337,63
\$ 17.631.150,00	27,29%	1/05/2020	31/05/2020	31	\$ 408.651,41
\$ 17.631.150,00	27,18%	1/06/2020	30/06/2020	30	\$ 393.875,06
\$ 17.631.150,00	27,18%	1/07/2020	31/07/2020	31	\$ 407.004,23
\$ 17.631.150,00	27,44%	1/08/2020	31/08/2020	31	\$ 410.897,57
\$ 17.631.150,00	27,53%	1/09/2020	30/09/2020	30	\$ 398.947,04
\$ 17.631.150,00	27,14%	1/10/2020	31/10/2020	31	\$ 406.405,25
\$ 17.631.150,00	26,76%	1/11/2020	30/11/2020	30	\$ 387.788,69
\$ 17.631.150,00	26,19%	1/12/2020	31/12/2020	31	\$ 392.179,57
AÑO 2021					



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120160022600
DEMANDANTE: COMULTRASAN
DEMANDADO: ANA TURIZO VILLARREAL

CAPITAL IM\$	IM	DESDE	HASTA	ND	TIMORA
\$ 17.631.150,00	25,98%	1/01/2021	31/01/2021	31	\$ 389.034,95
\$ 17.631.150,00	26,31%	1/02/2021	28/02/2021	28	\$ 355.849,74
\$ 17.631.150,00	26,12%	1/03/2020	31/03/2020	31	\$ 391.131,36
\$ 17.631.150,00	25,97%	1/04/2020	30/04/2020	30	\$ 376.340,52
\$ 17.631.150,00	25,83%	1/05/2021	31/05/2021	31	\$ 386.788,79
\$ 17.631.150,00	25,82%	1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 374.166,82
\$ 17.631.150,00	25,77%	1/07/2021	31/07/2021	31	\$ 385.890,32
\$ 17.631.150,00	25,86%	1/08/2021	31/08/2021	31	\$ 387.238,02
\$ 17.631.150,00	25,79%	1/09/2021	30/09/2021	30	\$ 373.732,08
\$ 17.631.150,00	25,62%	1/10/2021	31/10/2021	31	\$ 383.644,16
\$ 17.631.150,00	25,91%	1/11/2021	30/11/2021	30	\$ 375.471,04
\$ 17.631.150,00	26,19%	1/12/2021	31/12/2021	31	\$ 392.179,57
AÑO 2022					
CAPITAL IM\$	IM	DESDE	HASTA	ND	TIMORA
\$ 17.631.150,00	26,49%	1/01/2022	31/01/2022	31	\$ 396.671,89
\$ 17.631.150,00	27,45%	1/02/2022	28/02/2022	28	\$ 371.268,54
\$ 17.631.150,00	27,71%	1/03/2022	22/03/2022	22	\$ 294.474,02
TOTAL LIQUIDACIÓN					\$ 21.839.478,47

Así las cosas, se tendrá como liquidación actualizada de crédito la suma de \$ 21.839.478,47 por concepto de intereses moratorios calculados desde el 1/11/2017 hasta el 22/03/2022.

Por otro lado, proveniente del correo barranquillaryc@gmail.com, el apoderado, solicitó, el 4 de febrero de 2022, requerir a Colpensiones para que indicara por qué suspendió las retenciones en el proceso de la referencia, solicitud a la que se accederá por ser procedente, teniendo en cuenta que la última consignación fue recibida el 26/10/2017.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,
RESUELVE

1. Modificar la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en la parte motiva. Téngase la suma de \$ 21.839.478,47 por concepto de intereses moratorios calculados desde el 1/11/2017 hasta el 22/03/2022.
2. Requerir a COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 440-2022

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico, C.
PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co
Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/malambo>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 35 de fecha 10 de junio de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120160022600
DEMANDANTE: COMULTRASAN
DEMANDADO: ANA TURIZO VILLARREAL

Malambo, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 1120AB

Señor pagador COLPENSIONES (Gerencia Nacional De Nómina)
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2016-00226-00
DEMANDANTE: COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
DEMANDADO: ANA TURIZO VILLARREAL CC. 22422861

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendado 9 de junio de 2022, resolvió requerirlo con el fin de que informe esta agencia judicial por qué suspendió las consignaciones al interior del proceso, con relación a la medida cautelar de embargo y retención del 25% de lo que percibe la demandada ANA TURIZO VILLARREAL en calidad de pensionada de Colpensiones, medida que le fue comunicada mediante Oficio No. 601 fechado 30 de junio de 2016.

Sírvase rendir el informe a esta agencia judicial y de ser procedente, efectúe las consignaciones en la cuenta judicial No. 084332042001 del Banco Agrario de Colombia S.A., a órdenes de este Despacho Judicial, en la **CASILLA NO. 1 POR CONCEPTO DE EJECUTIVO** y a favor de la parte demandante COMULTRASAN identificada con 804.009.752-8.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,


ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
Oficial mayor.

